

**Insubsistencia de lo actuado por haberse omitido notificar el traslado de la demanda al representante legal de unos menores que debían intervenir en la causa.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Fernández Prada y otros en la causa que siguen con don Juan Incháustegui sobre división y partición.—De Ayacucho.*

Excmo. Señor:

Don Juan Incháustegui ha entablado demanda para la liquidación de la sociedad industrial constituida por él con el coronel don Pedro Fernández Prada, por fallecimiento de éste. Habiéndose allanado algunos de los herederos del finado á la disolución de la compañía, se ha resuelto por el auto de fojas 21, que se proceda con arreglo al derecho común, y por el recurrido de fojas 27, conforme al Código de Comercio.

En concepto del Fiscal no es aún el caso de pronunciarse sobre la cuestión pendiente, sino de reparar una grave omisión en que se ha incurrido y que acarrea la nulidad de todo lo actuado, pues al contestar la demanda 3 de los hijos mayores del coronel Fernández Prada, lo han hecho también á nombre de sus 5 hermanos menores, nominalmente designados por el actor en el otro sí del escrito de fojas 1, asumiendo una representación que no está justificada en los autos. Por eso puede VE. declarar la nulidad del auto de vista y la insubsistencia de todo lo actuado, reponiendo la causa al estado de citarse al representante legíti-

mo de dichos menores, (artículos 1649, inciso 4.º y 1749.)

Lima, 11 de agosto de 1910.

CAVERO.

---

*Lima, 22 de agosto de 1910.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon nulo el auto de vista de fojas 27, su fecha 19 de mayo último, é insubsistente el de primera instancia de fojas 21, su fecha 15 de abril del corriente año, así como todo lo actuado desde fojas 3 vuelta, á cuyo estado repusieron la causa para que el traslado de la demanda de don Juan Incháustegui se notifique al representante legal de los menores herederos de don Pedro Fernández Prada; y los devolvieron.

*Elmore.—Villanueva.—Almenara.—Villa García.—Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*